

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo del dos mil quince (2015)

<b>ACCIÓN</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	GERARDO SEPÚLVEDA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-024- <b>2015-00572</b> 00
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el **término de TRES (3) días**, los actores populares subsanen los defectos simplemente formales de que adolece la misma, so pena de rechazo:

El artículo 88 de la Constitución, dispuso que la ley regularía las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que definiera la ley.

Mediante el artículo 2º de la Ley 472 de 1.998, "*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares...*", se definió que las acciones populares eran "*los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos*", y que esas acciones se ejercían "*para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible*".

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998 consagra los requisitos de la demanda en acciones populares:

*"Art. 18.- Requisitos de la demanda o petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) La enunciación de las pretensiones;*
- d) La indicación de la persona natural o jurídica o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o el agravio, si fuere posible;*
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) Las direcciones para notificaciones;*
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción."*

Por su parte, el artículo 4º de la citada norma, define los derechos e intereses colectivos cuya protección se busca a través del ejercicio de la acción popular.

**1.** Corolario de lo anterior, se aclarará al Despacho los nombres e identificación de las personas que conforman el extremo activo de la Litis planteada con la demanda, como quiera que en el escrito contentivo del libelo petitorio, se señala como demandantes de la acción al señor GERARDO SEPÚLVEDA quien manifiesta actuar en nombre propio y representación de las vecinos de la comunidad, anexando un listado con las firmas de las personas que respaldan la acción, sin especificarse si estos actúan también como demandantes de la acción constitucional, y el señor SEPÚLVEDA sería el vocero de los accionantes. Además, existe confusión con los nombres de alguno de los signatarios, puesto que alguna de las letras no son legibles y en otros solo se plasma la firma, mas no el nombre, sin ser posible su deducción.

Igualmente, cada uno de los demandantes señalará la dirección para notificación.

De la misma manera, se les advierte a los posibles demandantes de reiterar si nombran como vocero al señor GERARDO a través del cual actuarían en las diferentes diligencias que se adelantaren en el trámite del proceso, dicho ciudadano no requiere ser abogado.

**2.** De los hechos de la demanda se desprende que la comunidad afectada por la presunta violación y/o amenaza de los derechos colectivos invocados, es el sector de la VIRGEN PARTE BAJA del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, no obstante lo anterior, el despacho considera que dicha localización es indeterminada, y por ende se deberá identificar con direcciones y/o nomenclatura precisas, el sector objeto de la presente acción popular, más aun cuando seguidamente en los hechos de la demanda se habla de que el derecho vulnerado está siendo afectado en todo el municipio.

Lo anterior con la finalidad de delimitar de manera puntual el radio de acción de lo aquí pretendido, y por cuanto pueden existir otras acciones populares interpuestas por la comunidad del referido sector, en las cuales se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos de igual naturaleza de los que fueron señalados en la presente acción.

**3.** Deberá indicar los derechos colectivos que están siendo conculcados por la entidad que se cita como demandada, toda vez que en acápite denominado "DERECHOS VULNERADOS" (fl 4) se citan derechos como a "*La Exoneración Del Impuesto Predial Por El No Uso Del Suelo Amenazado Con Inminente Riesgo*", que no conciernen a los derechos colectivos propiamente establecidos que se deben invocar para la presente acción popular, los cuales se encuentran previstos en el Artículo 4º de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>. Así las cosas, deberá aclarar los derechos invocados, y en concordancia con lo pretendido en el libelo genitor.

---

<sup>1</sup> **Artículo 4º.-** *Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

- a) *El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;*
- b) *La moralidad administrativa;*
- c) *La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas*

4. Por otra parte, tenemos que el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, impuso como requisito previo a presentar la demanda en acciones populares para la defensa de los derechos e intereses colectivos, la reclamación prevista en el artículo 144 ibídem.

Este último canon es del siguiente tenor:

*"Artículo 144. Protección de los derechos e interés colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

(...)

***Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda".*** (Negrillas fuera de texto original)

De conformidad con lo transcrito, antes de presentarse la demanda en ejercicio de la acción popular prevista en la Ley 472 de 1998, la parte actora debe dirigirse a la autoridad que presuntamente está incurriendo en la vulneración de los intereses colectivos, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para su protección, salvo en los casos en que se evidencia un peligro inminente que pueda causar un perjuicio irremediable, circunstancia que debe ser sustentada en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, para verificar las condiciones en que se presentó la solicitud previa establecida en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la parte

---

*situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;*

*d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*

*e) La defensa del patrimonio público;*

*f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;*

*g) La seguridad y salubridad públicas;*

*h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*

*i) La libre competencia económica;*

*j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;*

*k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;*

*l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*

*m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;*

*n) Los derechos de los consumidores y usuarios.*

actora deberá allegar el escrito contentivo de la solicitud presentada ante el Municipio de la Estrella, solicitando la protección de todos los derechos colectivos invocados con esta acción constitucional.

Si bien, en el acápite de pruebas se indica aportar un derecho de petición solicitando la exoneración del impuesto predial, este no se encuentra dentro de los documentos anexados con escrito demandatorio, por lo que deberá allegar la prueba faltante. Cabe reiterar que la petición elevada ante la entidad accionada, debe incoarse con el propósito de cumplir el anterior requisito, esto es, solicitar el acatamiento de TODOS los derechos colectivos invocados.

**5.** Igualmente, se le solicita a la parte demandante, que indique a la secretaria de este despacho judicial, la dirección electrónica en la que recibirá las notificaciones judiciales el municipio demandado. Lo anterior, a efecto de proceder en debida forma con la notificación del auto admisorio de la demanda.

**6.** Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportaran dos copias para el traslado a las demandadas.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ  
JUEZ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA